

Designación catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
312409298518	610.00 m ²	0200199028	Santiago	Santiago Minaya

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 642-21 que reconoce el compromiso existente entre el Estado dominicano y el Estado japonés, en relación a los inmigrantes agricultores japoneses asentados en varias colonias agrarias en este país, que a la fecha quedan pendientes de compensación, de conformidad con el compromiso asumido por el Gobierno dominicano con el Gobierno japonés. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 642-21

CONSIDERANDO: Que, en agosto de 1954, los Gobiernos de la República Dominicana y Japón iniciaron conversaciones para la acogida de inmigrantes agricultores japoneses en el país, con el objetivo de crear asentamientos de agricultores para repoblar y fomentar el desarrollo de nuevas técnicas de agricultura en la República Dominicana, dada la experiencia agrícola de los potenciales inmigrantes.

CONSIDERANDO: Que, en 1956, se produjo el canje de notas verbales entre ambos países, mediante las cuales se establecieron las condiciones para la inmigración, comprometiéndose el Gobierno dominicano a la entrega, dependiendo de la zona de establecimiento, de entre 100 y 300 tareas de tierra cultivable a cada familia que viniera al país, habiéndose registrado hasta 1959 el ingreso de 249 familias, quedándose en el país de manera permanente solamente 72 familias.

CONSIDERANDO: Que se ha podido comprobar a través de las notas verbales, los archivos de la Embajada de Japón y los trabajos de la mesa técnica conformada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), el Ministerio de Hacienda (MH) y el Instituto Agrario Dominicano (IAD), que el Estado dominicano ha venido atendiendo parcialmente las obligaciones contraídas, quedando a la fecha un total de 45 familias pendientes de recibir el completivo del compromiso asumido.

CONSIDERANDO: Que los representantes de estas familias han manifestado su interés en que el Estado dominicano evalúe la posibilidad de compensar la retribución en tierras agrícolas con una indemnización económica, argumentando la avanzada edad de las personas que son cabeza de familia para dedicarse a actividades de explotación agrícola y que sus descendientes, en la actualidad, se dedican a labores profesionales y económicas distintas a la actividad agrícola.

CONSIDERANDO: Que se ha podido evidenciar que en las localidades de asentamiento de las referidas familias, de acuerdo con los levantamientos de información del Instituto Agrario Dominicano (IAD), no se dispone, en el plazo inmediato, de terrenos agrícolas que puedan ser adjudicados en favor de éstas.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno dominicano compensar económicamente a estas familias en virtud del compromiso asumido y del aporte realizado por la comunidad japonesa al desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que la mesa técnica conformada por el MIREX, el MH y el IAD ha completado el levantamiento de información económica por referencia al valor de terrenos con condiciones agrícolas en las zonas de asentamiento, lo que ha permitido al Estado dominicano proyectar el valor de la compensación económica en favor de las familias pendientes de resarcimiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 142-17, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 21 de abril de 2017.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5879, sobre Reforma Agraria, del 27 de abril de 1962.

VISTO: El Decreto núm. 489-07, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), del 30 de agosto de 2007.

VISTA: La nota verbal del 27 de marzo de 1956, intercambiada por el Secretario de Estado de Agricultura, en representación del Gobierno dominicano, y el ministro de Japón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se reconoce el compromiso existente entre el Estado dominicano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), y el Estado japonés, con relación a los inmigrantes agricultores japoneses asentados en las colonias agrarias de la República Dominicana que, a la fecha de emisión del presente decreto, quedan pendientes de compensación, de conformidad con el compromiso asumido por el Gobierno dominicano con el Gobierno de Japón.

ARTÍCULO 2. Se establece un fondo de compensación ascendente a trescientos ochenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$380,000,000.00), distribuido a razón de ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 44/100 (D\$8,444,444.44), en favor de las cuarenta y cinco (45) familias de inmigrantes agricultores japoneses, representadas por las personas que son cabeza de familia asentadas conforme el siguiente listado:

Localidad	Nombre	Apellido	Cédula o pasaporte
Constanza	Akio	Oba	E9008676
Constanza	Hiroyoshi	Miyanowaki	027-0023843-5
Constanza	Kazuo	Kawazoe	ME9647069
Constanza	Kunihiro	Takata	4136-53
Constanza	Shinsaburo	Ariyama	ME9212243
Constanza	Suejiro	Hoshikawa	10988-50
Constanza	Tatsumi	Arai	10962-050
Constanza	Toru	Kamimae	001-1208782-0
Constanza	Yoshinosuke	Tateyama	010982-050
Jarabacoa	Matsuo	Hamada	ME9006633
Jarabacoa	Tsuneyasu	Hidaka	11045-50
Dajabón	Fukutsuchi	Yamamoto	5448-44
Dajabón	Harue	Kasahara	001-1203466-5
Dajabón	Hideo	Tamate	001-1209614-4
Dajabón	Isao	Osera	001-1208986-7
Dajabón	Kaname	Sakamoto	203546
Dajabón	Kurato	Kimura	001-1209676-3
Dajabón	Masao	Osera	001-1209975-9
Dajabón	Masao	Shiraki	001-1392034-2
Dajabón	Masao	Yamanaka	005427-44
Dajabón	Masatatsu	Yano	5934-44
Dajabón	Mitsuyoshi	Satake	141220

Localidad	Nombre	Apellido	Cédula o pasaporte
Dajabón	Seiji	Kasahara	001-1203467-3
Dajabón	Seikichi	Kameda	15529
Dajabón	Seikichi	Yasuoka	001-1217270-5
Dajabón	Shigetoshi	Tanioka	2954-44
Dajabón	Shoichi	Inuyama	001-1260816 -1 MN9068587
Dajabón	Sumio	Ueno	ME9417291
Dajabón	Tadaichi	Uda	MZ6082696
Dajabón	Tamotsu	Hirata	MZ6082675
Dajabón	Tomoki	Takenaka	031-0198515-5
Dajabón	Toru	Takegama	001-1208926-3
Dajabón	Toshikatsu	Kawabata	001-1208769-7
Dajabón	Yoshiharu	Iguchi	001-1209974-2
Dajabón	Yoshiichi	Tanioka	C793096
Dajabón	Yoshito	Kokubun	001-1268799-1
Dajabón	Yukichi	Saito	5422-44
Duvergé	Katsumi	Takayoshi	MN9068381
Duvergé	Kazumi	Maruyama	001-1216981-1
Duvergé	Shizuo	Takata	001413-079
Duvergé	Toshio	Nakagawa	11012-50
Neiba	Hiroshi	Fujikawa	E908591
Neiba	Mamoro	Matsunaga	001-0170902-0
Aguas Negras	Kiyoshi	Mukai	248415
Aguas Negras	Torijiro	Uehara	437, serie 69, residencia 63346

ARTÍCULO 3. En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios enunciados en el artículo 2, sus herederos deberán depositar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) un acto notarial de determinación de herederos, acompañado de un poder de representación para que un miembro de la familia reciba el pago de la indemnización correspondiente.

PÁRRAFO. Se otorga un plazo de seis (6) meses para reclamación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) de cualquier caso de inmigrantes agricultores japoneses cabeza de familia o familias descendientes de estos que no se encuentren en el listado precedente, y que cumplan con los requisitos de haber ingresado a la República Dominicana durante los años comprendidos entre 1956 y 1959, producto del acuerdo entre el Gobierno dominicano y el Gobierno de Japón, que a la fecha no han recibido las tareas de tierra acordadas. En consecuencia, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la reclamación, se procederá con la indemnización económica prevista en el artículo 2.

ARTÍCULO 4. Se ordena al Ministerio de Hacienda al pago del fondo compensatorio por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), conforme las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 643-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 643-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTOS: El oficio núm. 3825 del 23 de septiembre de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente